

C) Pasando al análisis del **desistimiento de la demanda** que el art. 73 del C.P.L. establece como sanción para la parte actora si no comparece a la audiencia de conciliación, debemos decir que dicha se encuentra en franca contradicción con lo establecido por el **2º párrafo del art. 277 de la L.C.T.**, el que literalmente dice: *“... El desistimiento por el trabajador de acciones y derechos se ratificará personalmente en el juicio y requerirá homologación...”*

El maestro Centeno ya había advertido que en el proceso laboral, el desistimiento está sometido a determinados actos de cautela y decisión judicial, postura tuitiva que se plasmó en la ley –ver art. 277 L.C.T.- (Centeno Norberto “La Caducidad de Instancia en el Proceso Laboral. DDT 1973-736).

Es claro que si la normativa material (generadora de derechos tutelares que el proceso sólo pone en funcionamiento ante el conflicto) resta valor al desistimiento de la acción que no es ratificado personalmente por el trabajador, **no puede permitirse que con el simple artilugio de no comparecer a la audiencia se logre la misma finalidad que la ley material veda únicamente para un acto expreso.**

Por ello, mientras rija el art. 277 de la L.C.T., no puede tener aplicación una vía de declinación del proceso indirecta y hasta más sencilla que la tenida en miras por la propia L.C.T.

Esto último resulta claro, toda vez que conforme a nuestro Sistema Federal de Gobierno, **una Ley Provincial (el C.P.L. en este caso) no puede contradecir o derogar una disposición expresa establecida en una Ley dictada por el Congreso de la Nación.** En caso de conflicto entre estas normas, deberá aplicarse la normativa nacional, es decir lo dispuesto por el art. 277 de la L.C.T. para el caso que nos ocupa.

**En consecuencia, solicito se tenga en cuenta lo supra expuesto, a los fines de declarar la Inconstitucionalidad del art. 73 del C.P.L., conforme se solicita.**

D) Asimismo, debemos resaltar que **la sanción establecida en el artículo 73 de la ley procesal** -que tiene por desistida de la demanda al actor y por incontestada la demanda a la accionada, en caso de no concurrencia a la audiencia prevista por el art. 69 del C.P.L.- **resulta violatoria a la garantía de igualdad ante la ley, establecida por nuestra Constitución Nacional en su art. 16.**

Si bien dicha garantía no impone una rígida igualdad, ni impide que el legislador contemple en forma diversa situaciones que considera diferentes, como ya se dijera reiteradas veces a través numerosos fallos de nuestros tribunales aquello será válido en tanto no se establezcan distinciones irrazonables que importen discriminaciones arbitrarias.

Así, esta parte sostiene que en el art. 73 del C.P.L. hay un tratamiento asimétrico en lo que se refiere al trabajador y el empleador respecto a las sanciones impuestas.

Ello por cuanto, en caso de aplicarse las sanciones en cuestión, **el trabajador podría iniciar nuevamente la acción, pero al empleador no le quedaría ninguna otra posibilidad para hacer valer sus derechos, se lo tiene por no contestada la demanda sin más, y es en este orden que dicha sanción establecida por el art. 73 del C.P.L. luce arbitraria y discriminatoria.**

En consecuencia, solicito que atendiendo también a los motivos expuestos en el presente apartado, se haga lugar a la inconstitucionalidad denunciada, por ser violatoria a la garantía establecida por el art. 16 de nuestra Carta Magna.

E) Por lo hasta aquí expuesto, ha quedado evidenciado que la sanción impuesta por el art. 73 del Digesto Procesal Laboral para el caso de incomparencia a la audiencia de conciliación establecida por el art. 69 del mismo ordenamiento, **es contraria a las disposiciones de la Constitución Nacional,** en especial al art. 18 y demás concordantes de la Carta Magna.

La norma atacada violenta palmariamente las garantías y derechos protegidas por dichas normas, afectándose especialmente el debido proceso legal, el principio de preclusión procesal y la adquisición de derechos en el proceso por parte de los justiciables. Todo ello, en definitiva, vulnera el derecho de defensa en juicio de las personas.

F) Los fundamentos expuestos supra han sido acogidos por la Excma. Cámara del Trabajo – Sala I. de los Tribunales de la Ciudad de Concepción, de nuestra Provincia, en los autos: “IBÁÑEZ, JUAN CARLOS vs. AZUCARERA JUAN M. TERÁN S.A.- INGENIO SANTA BÁRBARA s/ COBRO DE PESOS, mediante Sentencia de fecha 25/10/06.

En tal sentido, y asistiendo razón a los mismos fundamentos desarrollados en esta presentación, en dicho precedente se expresó:

*“En el pensamiento de la Corte debe existir una adecuada relación entre fines y medios, dicho de otro modo se debe presentar una proporción o equivalencia entre las finalidades que se proponga una norma y los mecanismos, procedimientos o caminos que se establezcan para llegar a ellos.*

*Es que al principio de razonabilidad se llega por remisión desde el principio de legalidad, lo cual significa ni más ni menos que para que una ley sea constitucional tiene que tener contenido de justicia de razonabilidad.*

*Al respecto, el Art. 28 C.N. dice: “...Los principios garantías y derechos (...) no podrán ser alterados por leyes que reglamenten su ejercicio”*

*La alteración supone la irrazonabilidad que no hace más que expresar la arbitrariedad.*

*En el caso concreto de autos, considero que el fin que ha tenido en cuenta el legislador es realizar sí o sí la audiencia de conciliación, sin tener en cuenta que a través del medio escogido, esto es la sanción establecida en el Art. 73, se han lesionado principios constitucionales como es el debido proceso legal y defensa en juicio (Art. 18) (Principio de audiencia, bilateralidad, contradicción, preclusión, tutela jurisdiccional efectiva): amen del Art. 16 C.N.” (la negrita y el subrayado nos pertenecen).*

En el citado fallo también se dijo:

*“La idea de preclusión se conecta pues con la necesidad de dotar al proceso de un programa que asegure su desarrollo sistemático en beneficio de la seguridad jurídica.*

*En el caso de sub examen, estaríamos en la hipótesis de preclusión por consumación, toda vez que a través del proveído de fecha 29/09/04 (ver fs. 91) se tiene al demandado por contestada la demanda, el mencionado decreto se encuentra firme, es una instancia procesal absolutamente cumplida y no se puede luego aplicar como sanción por no asistir a la audiencia de conciliación tener desistido de la misma, y ello es así por ser éste un acto ya cumplido que no se puede modificar, la solución establecida en el Art. 73 C.P.L. contradice el sistema de preclusiones sobre el que se estructura el proceso” (la negrita nos pertenece).*

De esta forma, la Excm. Cámara del Trabajo de Concepción, en dicha Sentencia llega a la siguiente conclusión:

*“Por lo hasta aquí considerado, concluyo que en suma el **Art. 73 del C.P.L. en análisis afectó el principio de igualdad Art. 16 C.N., defensa en juicio, debido proceso legal Art. 18, Art. 28 C.N.**, y para concluir sólo me basta recordar que tanto la doctrina como la postura judicial aceptan la operatividad de las disposiciones contenidas en los objetivos del preámbulo de nuestra Constitución, en especial en cuanto a **“Afianzar la justicia”**, pero el preámbulo no se quedó sólo con ello sino que además pontificó como expresión estatal el **promover el “Bienestar General”** (la negrita y el subrayado nos pertenecen).*

Con similar criterio se pronunció el Juzgado de Conciliación y Trámite de la II Nominación del Centro Judicial Concepción, declarando inconstitucional el art. 73 del C. P. L., en los Autos caratulados “Acuña, José Ernesto vs. Azucarera Juan M. Terán S. A. S/ Despido”, mediante Sentencia de fecha 20/02/07, en esa oportunidad se dijo:

*“Considero que para evaluar la inconstitucionalidad de la sanción a las partes, debe diferenciarse el tratamiento dado por el art. 73, según se trate de la parte actora o de la parte demandada.*

*Cuando evaluamos la sanción contenida para la ausencia del demandado, o sea tenerlo por desistido de la demanda, entiendo que se esta violentando la norma sustantiva de la Ley 20.744.*

*La misma en su art. 277, segundo párrafo, establece un requisito de validez para el desistimiento judicial de los derechos del trabajador cual es la ratificación personal y la homologación posterior....”*

*“De tal manera que el desistimiento del derecho del trabajador, debe ser expreso y reunir requisitos para su validez, no pudiendo nunca presumirse y mucho menos como una sanción procesal originada en un hecho que ninguna relación tiene con lo que podría ser una manifestación de renuncia de derechos.”*

*Sostener la primacía del art. 73 de la Ley provincial 6.204, implica autorizar una derogación del art. 277 de la Ley 20.744, en una franca violación del art. 75 inc. 12 de la Constitución Nacional.... Las provincias no pueden derogar expresamente una Ley del Congreso Nacional y mucho menos en forma implícita por menos de Leves procesales.*

*“...en lo atinente a la sanción a la parte demandada o sea, tenerla por no contestada a la demandada y por reconocida a la documentación del actor, la misma es*

también violatoria por alterar dos de los principios generales y fundamentales del proceso civil, cuales son: la preclusión procesal y la intangibilidad de las resoluciones firmes.

Cuando la demandada contestó la demanda, se emitió una sentencia por la cual se decidió que la demanda había sido contestada en tiempo y forma, y al no ser recurrida por las partes esa sentencia quedó firme. De esta manera la única forma de que se cambie tal decisión es declarando la nulidad de dicha sentencia y emitiendo una sentencia posterior fundada, que tenga por no contestada la demanda.

A la vez, cuando en el proceso de la ley 6204 se llama a la audiencia del art. 69 el mismo se encuentra en medio de la etapa probatoria, o sea, luego del periodo de ofrecimiento y antes de la etapa de producción, pero muy en especial, luego de la traba de la litis, la cual ya se ha cumplido y precluido antes de que se inicie la etapa probatoria.

Sostener una norma que vulnere estos principios, implica una violación al art 17 de la Constitución Nacional, por cuanto se esta regresando sobre un derecho, que ya había sido adquirido por el demandado, el cual es haberle tenido por contestado la demanda y aportado la documentación para su defensa y negando la documentación del actor.

El fundamento sostenido muchas veces de que la audiencia de conciliación del art. 69 es un eje fundamental del sistema procesal impuesto por la Ley 6.204, con lo cual coincido, no es suficiente para justificar la violación de las normas constitucionales, ni los principios fundamentales del proceso civil, mucho menos, cuando el objetivo perseguido de compeler a las partes a presentarse a la audiencia puede ser obtenido por otros medios, ya fueren sancionatorios o persuasivos, que no sean violatorios del sistema legal ni de los principios de derecho, y que se encuentran previstos y autorizados por las normas positivas de contenido general.

Por lo expresado considero precedente declarar la inconstitucionalidad de la primera parte del art. 73 de la ley 6.204, en cuanto se refiere a las sanciones aplicables a las partes litigantes por la incomparencia a la audiencia de conciliación prevista por el art. 69....”

En igual sentido se expresado este tribunal en diversas ocasiones, así en los Autos caratulados “Grande, Mario René y Otros c/ S. A. SER s/ Cobro de Pesos”

RUGO MARCELO DANESI  
MAT. PROC. CIV. L. 172  
C.S.J.N. T. 97 Fº 189 23

Consecuentemente solicito se tenga presente, y se aplique las doctrinas expuestas, tanto por la Excma. Cámara del Trabajo de Concepción y el Juzgado de Conciliación y Trámite de la II Nominación del mismo Centro Judicial.

Por todo ello, solicito se declare inconstitucional el art. 73 de la ley 6204 (modificado por la ley 7.293) y se declare la inaplicabilidad del mismo al *sub lite* para el caso de incomparencia de esta parte o su representación a la audiencia de conciliación obligatoria de los arts. 41, 69, 71 y concordantes del C.P.L..

#### **VIII.- PRUEBA.-**

Como parte de la que me propongo producir, dejo desde ya ofrecida la siguiente:

##### **A) INSTRUMENTAL:**

1.- Todas las constancias de autos, en especial este escrito de responde y la documentación aportada por mi parte que se acompañan al mismo.

2.- Toda la documentación laboral y contable de mi mandante que esté relacionada con el objeto del pleito, la cual se encuentra en las instalaciones del Ingenio Santa Bárbara, en la localidad de Santa Bárbara, Aguilares, y que es puesta por este acto a disposición del Juzgado para cuando éste lo requiera (art. 61 Cód. Proc. de Trabajo). **Atento a lo normado por el Art. 56 de la LCT, solicito se otorgue a mi conferente un plazo de diez días para adjuntar la documentación.**

3.- Las piezas documentales aportadas por la contraria y que fueron expresamente reconocidas y/o referidas por esta parte.

Pido se tenga presente la prueba documental ofrecida.

#### **IX.- RESERVA DEL CASO FEDERAL.-**

Encontrándose en juego en el *sub lite* diversos derechos y garantías expresamente amparados por la Constitución Nacional, tales como el debido proceso legal, el derecho de defensa de mi parte, y habiéndose solicitado la declaración de inconstitucionalidad de normas legales vigentes, efectúo expresa Reserva del Caso Federal, a tenor de lo dispuesto por el art. 14 y cons. de la ley 48.

**X.- AUTORIZA.-**

Autorizo a la letrada Mariel Grunauer, MP. 5843, a examinar y solicitar en préstamo el presente expediente, realizar presentaciones, retirar y diligenciar oficios, y en general a realizar toda actividad útil en el juicio de referencia que se tramita bajo mi representación.

**XI.- PETITORIO.-**

Por todo lo expuesto a lo largo de esta presentación, a V.S. respetuosamente pido:

- 1.- Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado, con domicilio procesal constituido, y me otorgue intervención de ley.
- 2.- Por contestada demanda en tiempo y forma.
- 3.- Por ofrecida Prueba Documental. Solicito se conceda el plazo de diez días fijado en el art. 56 del CPL a fin de acompañar documentación.
- 4.- Por deducida la Inconstitucionalidad del art. 73 del CPL.
- 5.- Por efectuada Reserva del Caso Federal.
- 6.- Se tenga presente la autorización formulada en el Punto X.-
- 7.- Oportunamente se haga lugar a las defensas esgrimidas por esta parte, rechazándose la demanda entablada por la contraria, con expresa imposición de costas a su cargo.

**JUSTICIA**

*[Handwritten Signature]*  
**HUGO MARIANO DANESI**  
 ABOGADO - M.P. 4187  
 C.S.J.N. T° 97 F° 169/  
 C.A.S. 564

LU. 31 OCT 2015 09:43  
JUZ. CON. Y TRAMI

112 Adj. Juz. de Justicia, honor L. 6023, 2 por L. 6039, 3 p. de  
Copia de Poder y testados en 10 p.

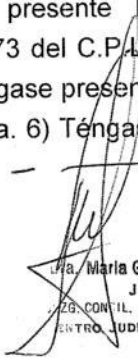
*[Handwritten Signature]*

Dra. M. VIVIANA DONAIRE  
SECRETARIA  
JUZB. CONG. Y TRAMITE 1a. Num.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

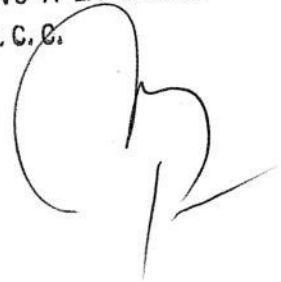
NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A. S/ COBRO DE PESOS EXPTE 231/16

CONCEPCIÓN, 4 de noviembre de 2016

1) Téngase al letrado Hugo Mariano Danesi, por presentado, por parte y con el domicilio legal constituido, désele intervención de ley en el carácter invocado en mérito a la copia de Poder General para juicio, que se agrega en autos, junto a recaudos legales por apersonamiento de letrado. 2) Por contestada la demanda. 3) Téngase presente la impugnación de planilla. 4) A la Inconstitucionalidad del Art. 73 del C.P.L. planteada, no siendo la etapa procesal oportuna No ha lugar. 5) Téngase presente la prueba ofrecida, debiendo reiterarla en la etapa procesal oportuna. 6) Téngase presente la reserva del Caso Federal. A la oficina.- CPR S/E 4 vale -

  
Dña. María Guadalupe Aique  
JUEZ  
JES. CONTIL. y TRAMITE Ia. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EN 08 / 16 / 16 ESTUVO A LA OFICINA  
ART. 163 C. P. C. Q.



**SOLICITO APERTURA A PRUEBA**

**Sra. Juez en Conciliación y Trámite de la I Nominación**

**Juicio: "NUÑEZ VICTOR HUGO C/ AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A S/ COBRO DE PESOS" .Expte n°231/16**

**MABEL ELIZABETH MOREIRA**, apoderada del actor, y de las condiciones personales que constan en autos, ante V.S. respetuosamente comparezco y digo:

Que atento al estado del proceso vengo a solicitar se ordene la correspondiente apertura a prueba.

Proveer de conformidad

**SERA JUSTICIA**

DRA. MABEL E. MOREIRA  
ABOGADO  
MAT. PROF. 1348 C.A.S. - 7829 C.A.J.

14 MAR 2016 12:01  
JUZ. CON. TRAMI

JUICIO: "NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A.  
S/ COBRO DE PESOSEXPTE: 231/16".

CONCEPCIÓN, 18 de noviembre de 2016.

Atento a lo solicitado y constancias de autos: Abrase la presente causa a pruebas. Ofrezcan las partes las que tuvieron en su poder dentro del quinto día de notificado ( Art.68 C. P. L.). Personal: cor

En 21/11/16 a las 12:00 hs. Protocolo N° 734619.

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 231/16

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7346

Concepción, 21 de noviembre de 2016.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A.  
S/ COBRO DE PESOS.

Se notifica a: MABEL ELIZABETH MOREIRA APODERADO PARTE ACTORA  
Domicilio: CASILLERO 871

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 18 de noviembre de 2016.- Atento a lo solicitado y constancias de autos: Abrase la presente causa a pruebas. Ofrezcan las partes las que tuvieren en su poder dentro del quinto día de notificado ( Art.68 C. P. L.). Personal. CCR Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire  
Secretaria  
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CCF:



MI 20 NOV 2016 12:25

JUZG. CONCIL. y TRAMITE



Proc. Clara Patricia Reynoso  
PROSECRETARIA  
JUZG. CONCIL. y TRAMITE 1a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 231/16

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7347

Concepción, 21 de noviembre de 2016.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: NUÑEZ VICTOR HUGO CIAZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A.  
S/ COBRO DE PESOS.

Se notifica a: HUGO DANESI LETRADO APODERADO PARTE  
DEMANDADA-

Domicilio: CASILLERO N°327

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 18 de noviembre de 2016.- Atento a lo solicitado y constancias de autos: Abrase la presente causa a pruebas. Ofrezcan las partes las que tuvieren en su poder dentro del quinto día de notificado ( Art.68 C. P. L.). Personal. CCR Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire  
Secretaria  
Juzg. Conc. y Trámite Ia. Nom.  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....

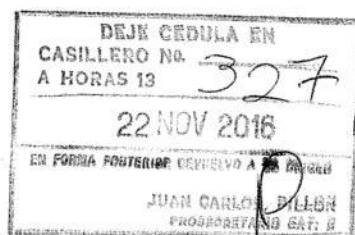
Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CCR



MI. 23 NOV 2016 12:24

JUZG. CONCIL. Y TRAMITE

Proc. Clara Patricia Reynoso  
PROSECRETARIA  
JUZG. CONCIL. Y TRAMITE Ia. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

24/11  
04/11

JUICIO: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A.  
S/ COBRO DE PESOS - Expte. N° 231/16.-

CONCEPCION, 28 de diciembre de 2016.- Se reservan en caja fuerte  
del juzgado los cuadernos de prueba del actor N° 1 a 8 y del demandado N° 1 a  
3.-CCR

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**SOLICITA FECHA DE AUDIENCIA**

**SR. JUEZ EN CONCILIACION Y TRÁMITE DEL TRABAJO DE LA  
I NOMINACION .-**

**JUICIO: "NUÑEZ VICTOR HUGO C/ AZUCARERA JUAN MANUEL  
TERAN S.A S/ COBRO DE PESOS" .Expte n°231/16**

**MOREIRA MABEL ELIZABETH**, por la representación  
que ejerzo en autos, ante V.S comparezco y digo:

Que atento al estado de proceso vengo a solicitar se fije  
nueva fecha de audiencia de Conciliación art 69 CPL.

Proveer de conformidad

**SERA JUSTICIA**

  
Dra. Mabel E. Moreira  
ABOGADO  
MAT. PROF. 7829 I.N. F-327  
COLEG. DE ABOGADOS DE TUCUMAN

JU. 03 FEB 2017 09:43

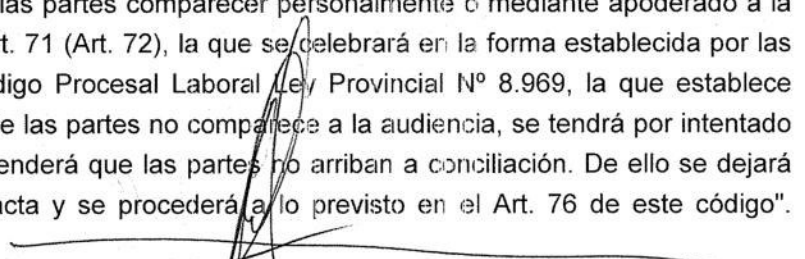
JUZ. CON Y TRAMI



JUICIO: "NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A.  
S/ COBRO DE PESOSEXPTE:231/16".

CONCEPCIÓN, 14 de febrero de 2017

Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 09 de Marzo del año 2017 a hs. 10,30 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art. 69 del C. P. L., pudiendo las partes comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del Art. 71 (Art. 72), la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal Laboral Ley Provincial Nº 8.969, la que establece que "si alguna de las partes no comparece a la audiencia, se tendrá por intentado el acto y se entenderá que las partes no arriban a conciliación. De ello se dejará constancia en acta y se procederá a lo previsto en el Art. 76 de este código".  
Personal. v.l.e



cid  
and  
conci

Σ 15/02/17 re l'ho cedula n: 294/45/46/47



B

En fecha 20/2/17 re l'ho cedula n: 297/246



Florencia

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 231/16

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 244

Concepción, 15 de febrero de 2017.-

JUZGADO DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A.  
S/ COBRO DE PESOS.

Se notifica a LA DRA : MABEL ELIZABETH MOREIRA APODERADO PARTE  
ACTORA

Domicilio: CASILLERO 871

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 14 de febrero de 2017. Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 09 de Marzo del año 2017 a hs. 10,30 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art. 69 del C. P. L., pudiendo las partes comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del Art. 71 (Art. 72), la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal Laboral Ley Provincial N° 8.969, la que establece que "si alguna de las partes no comparece a la audiencia, se tendrá por intentado el acto y se entenderá que las partes no arriban a conciliación. De ello se dejará constancia en acta y se procederá a lo previsto en el Art. 76 de este código". Personal Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquei.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire  
Secretaria  
Juzg. del Trabajo 1a. Nom.  
Centro Judicial Concepción

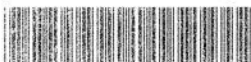
M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....

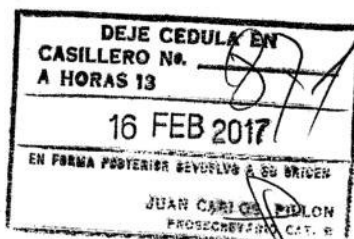
Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ORM

Oficial Notificador



LU, 20 FEB 2017 10:44

JUZGADO DEL TRABAJO I

PROC. Clara Patricia Reynoso  
PROSECRETARIA  
JUZGADO DEL TRABAJO 1A. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 231/16

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 245

Concepción, 15 de febrero de 2017.-

JUZGADO DEL TRABAJO PRIMERA NOM.


AUTOS: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A.  
S/ COBRO DE PESOS.

Se notifica aL DR HUGO DANESI LETRADO APODERADO PARTE  
DEMANDADA-

Domicilio: CASILLERO N°327 :

PROVEIDO

CONCEPCIÓN,14 de febrero de 2017.- Atento a lo solicitado y constancias de  
autos: Designase el día 09 de Marzo del año 2017 a hs. 10,30 o subsiguiente día  
hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación  
prevista por el Art. 69 del C. P. L., pudiendo las partes comparecer personalmente  
o mediante apoderado a la audiencia del Art. 71 (Art. 72), la que se celebrará en la  
forma establecida por las reformas al Código Procesal Laboral Ley Provincial N°  
8.969, la que establece que "si alguna de las partes no comparece a la audiencia,  
se tendrá por intentado el acto y se entenderá que las partes no arriban a  
conciliación. De ello se dejará constancia en acta y se procederá a lo previsto en  
el Art. 76 de este código". Personal Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez.  
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

  
Dra. M. Viviana Donaire  
Secretaría  
Juzg. del Trabajo 1a. Nom.  
Centro Judicial Concepción

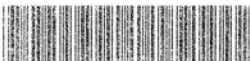
M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ORM



Oficial Notificador

*esperando  
ced.*

LU, 20 FEB 2017 10:44

JUZGADO DEL TRABAJO I



Proc. Clara Patricia Reynoso  
PROS-CRETARIA  
JUZGADO DEL TRABAJO 18. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 231/16

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 246



15 de febrero de 2017.-

JUZGADO DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: NUÑEZ VICTOR HUGO CIAZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A.  
S/ COBRO DE PESOS.

Se notifica a: **NUÑEZ VICTOR HUGO**

Domicilio: CALLE EMILIO CASTELAR 2114 SAN MIGUEL DE TUCUMAN

**PROVEIDO**

CONCEPCIÓN, 14 de febrero de 2017.- Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 09 de Marzo del año 2017 a hs. 10,30 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art. 69 del C. P. L., pudiendo las partes comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del Art. 71 (Art. 72), la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal Laboral-Ley Provincial N° 8.969, la que establece que "si alguna de las partes no comparece a la audiencia, se tendrá por intentado el acto y se entenderá que las partes no arriban a conciliación. De ello se dejará constancia en acta y se procederá a lo previsto en el Art. 76 de este código". Personal Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire  
Secretaría  
Juzg. del Trabajo 1a. Nom.  
Centro Judicial Concepción

22 FEB. 2017

M.E. N° 9382 Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. ....

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ORM

MARIA PATROCINI PEREZ  
PROSECRETARÍA CAT C  
OFICIALES NOTIFICADORES


Oficial Notificador

Doc

E.C

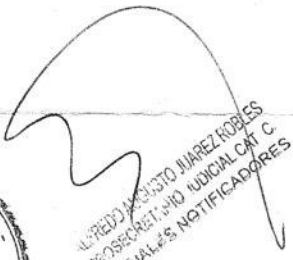
San Miguel de Tucumán, 23/02/17 de ..... En la fecha,  
siendo horas 14<sup>es</sup> notificué del contenido de ésta cédula

X Nicolás Nuñez

  
ALFREDO AUGUSTO JUAREZ ROBLES  
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C.  
OFICIALES NOTIFICADORES

N 24/02/17 A SU ORIGEN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN  
OFICINA DE NOTIFICACIONES  
24 FEB 2017  
MESA DE ENTRADAS

  
ALFREDO AUGUSTO JUAREZ ROBLES  
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C.  
OFICIALES NOTIFICADORES

LU, 06 MAR 2017 10:58  
JUZGADO DEL TRABAJO I

  
ProC. Clara Patricia Reynoso  
PROSECRETARIA  
JUZG. CONCIL. y TRAMITE 1a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 231/16

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 247

Concepción, 15 de febrero de 2017.-

JUZGADO DEL TRABAJO PRIMERA NOMINA



AUTOS: NUÑEZ VICTOR HUGO vs AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A.  
S/ COBRO DE PESOS.

Se notifica a: - AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A.  
Domicilio: CALLE 24 DE SEPTIEMBRE N° 1034 SAN MIGUEL DE TUCUMAN

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 14 de febrero de 2017.- Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 09 de Marzo del año 2017 a hs. 10,30 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art. 69 del C. P. L., pudiendo las partes comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del Art. 71 (Art. 72), la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal Laboral Ley Provincial N° 8.969, la que establece que "si alguna de las partes no comparece a la audiencia, se tendrá por intentado el acto y se entenderá que las partes no arriban a conciliación. De ello se dejará constancia en acta y se procederá a lo previsto en el Art. 76 de este código". Personal Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire  
Secretaria  
Juzg. del Trabajo la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

22 FEB. 2017

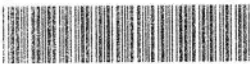
M.E. N° 9370 Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MARIA PATROCINIA PEREZ  
PROSECRETARIA CAT C  
OFICIALES NOTIFICADORES

Oficial Notificador

ORM



JUICIO: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A.  
S/ COBRO DE PESOS- Expte.231/16.-

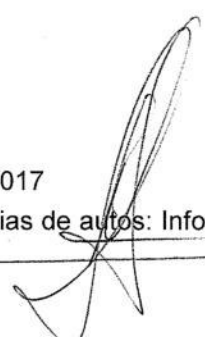
En la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los 9 de marzo de 2017 ,  
siendo día y hora fijados para la audiencia prescripta por el art. 69 C.P.L.  
comparecen por ante S.S. por el Actor NUÑEZ VICTOR HUGO de las condiciones  
personales que constan en autos su letrada apoderada Dra. MABEL ELIZABETH  
MOREIRA, y no así la parte demandada AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN  
S.A. ni su letrado apoderado Dr. HUGO DANESI.- Abierto el acto llamadas que  
fueran las partes a una conciliación la misma da como resultado negativo.  
Proveanse las pruebas y continúe el juicio según su estado.- Con lo que se dio por  
terminado el presente acto, previa lectura y ratificación del mismo, firmando S.S. y  
los comparecientes por ante mí que doy Fe.-

MABEL

JUICIO: "NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A. S/  
COBRO DE PESOSEXPTE: 231/16".

CONCEPCIÓN, 14 de septiembre de 2017

Atento lo solicitado y constancias de autos: Informe Secretaría a tenor del  
Art. 101 ley 6204. A la oficina.-.CPR



EN 19/09/2017 ENTREGA A LA OFICINA  
ANT. 129 C.D. G.C.



L

**AUTOS PARA ALEGAR**

**Sra. Juez del Trabajo de la I Nominación**

**JUICIO: "NUÑEZ VICTOR HUGO C/ AZUCARERA JUAN MANUEL  
TERAN S.A S/ COBRO DE PESOS" .Expte n°231/16 "-**

**MABEL ELIZABETH MOREIRA,** ante V.S.  
respetuosamente comparezco y digo:


Que atento al estado del proceso vengo a solicitar se  
pongan los autos en oficina para alegar .

Proveer de Conformidad

**SERA JUSTICIA**

  
DRA. MABEL E. MOREIRA  
ABOGADO  
M.P. 1348 L.01 - F. 37 CAS  
M.P. N° 7829 CAT

12 SEP 2017 11:14  
JUEZ DEL TRABAJO I





231/16-A1

JUICIO: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCABERA JUAN  
MANUEL TERAN S.A  
EXPTE N° 231/16-A1

## CUADERNO DE PRUEBA INSTRUMENTAL

PRUEBA DEL ACTOR N°1

FECHA COMIENZA: 24/08/2016

FECHA DE OFRECIMIENTO: 24/11/2016

FECHA DE VENCIMIENTO: 25.04.17

Juez: DRA. MARÍA GUADALUPE AIGUEL

Secretario: DRA. MARIELA VIVIANA DONAIRE

**OFRECE PRUEBA**

C.P. N°1 (ACTOR).-

**SR. JUEZ EN CONCILIACION Y TRÁMITE DEL TRABAJO DE LA  
I NOMINACION .-**

**JUICIO: "NUÑEZ VICTOR HUGO C/ AZUCARERA JUAN MANUEL  
TERAN S.A S/ COBRO DE PESOS" .Expte n°231/16**

**MOREIRA MABEL ELIZABETH,** por la  
representación que ejerzo en autos, ante V.S comparezco y digo:

Que estando abierto a pruebas el presente juicio,  
vengo en tiempo y forma, a ofrecer la siguiente:

**INSTRUMENTAL:**

En tal carácter se ofrecen las propias  
constancias de autos, la documentación acompañada con la  
demanda y el escrito de contestación de demanda. En especial:

- 1.Poder ad- litem;
- 2.Tres telegramas obrero ley 27.789 , CD  
462992001 , CD 22423735 5 , CD 44783583 4 .
- 3.Carta documento n° 478560499
- 4.Copia de contrato a plazo de fecha 1 de febrero  
de 2016 .
- 5.79 ( setenta y nueve ) Recibos de sueldo

Dígnese V.S. aceptar el ofrecimiento de prueba  
que antecede.

Proveer de conformidad.

**JUSTICIA.-**



URA. MABEL E. MOREIRA  
ABOGADO  
M.P. 1348 L.01 - F. 37 CAS  
M.P. Nº 7829 CAT

ML. CO. NOV. 2018 12/27  
JUZ. COM. V. TROM

M. con copia *ff.*



JUICIO: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A.  
S/ COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INSTRUMENTAL (ACTOR  
Nº1) - Expte. Nº 231/16-A1

Concepción, 6 de diciembre de 2016

~~OPORTUNAMENTE~~ ~~Reservese~~ en caja fuerte del juzgado -  
Oportunamente se proveerá.-

En 12/12/16 retiro copia. -

  
CASTRO

EN 12/12/16 ESTUVO A LA OFICINA  
ART. 163 C. P. O. C.



JUICIO: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A.  
S/ COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INSTRUMENTAL (ACTOR  
N°1) EXPTE 231/16-A1

En 9 de marzo de 2017 presento a despacho.-

Concepción, 9 de marzo de 2017

Aceptase en cuanto por derecho corresponda la prueba ofrecida. A la  
INSTRUMENTAL: Téngase presente para su consideración en definitiva.- VLE

En 9 de marzo de 2017 quedan notificadas las partes.-





331/16-A2

JUICIO: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARRERA JUAN  
MANUEL TERAN S.A.  
EXpte N° 231/16-A2

## CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA

PRUEBA DEL ACTOR N°2

FECHA COMIENZA: 24/08/2016

FECHA DE OBTENCION: 24/11/2016

FECHA DE VENCIMIENTO: 25/04/17

Juez: DRA. MARÍA GUADALUPE AIGUE

Secretario: DRA. MARIELA VIVIANA DONAIRE

102

C.P. N° 2 (ACTOR).-

**OFRECE PRUEBA**

**SR. JUEZ EN CONCILIACION Y TRÁMITE DEL TRABAJO DE LA  
I NOMINACION .-**

**JUICIO: "NUÑEZ VICTOR HUGO C/ AZUCARERA JUAN MANUEL  
TERAN S.A S/ COBRO DE PESOS" .Expte n°231/16**

**MOREIRA MABEL ELIZABETH**, por la representación que ejerzo en autos, ante V.S comparezco y digo:

Que estando abierto a pruebas el presente juicio, vengo en tiempo y forma, a ofrecer la siguiente:

**INFORMATIVA**

Solicito se libre oficio al Sr. Jefe del Correo Oficial de la República Argentina S.A., a fin de que se sirva remitir copia auténtica e informe la fecha de recepción de las siguientes misivas:

- 1) Tres telegramas obrero ley 27.789 , CD 462992001 , CD 22423735 5 , CD 44783583 4 .

A tal fin se deberá acompañar con el oficio a librarse copias certificadas por el actuario de los instrumentos antes mencionados, las que acompaño a la presente.

Pido se tenga por ofrecida la prueba en tiempo y forma, se oficie conforme se peticiona haciéndose constar el vencimiento del término probatorio.-

Proveer de conformidad.-

**JUSTICIA.-**

  
DRA. MABEL E. MOREIRA  
ABOGADO  
M.P. 1348 L.01 - F.37 CAS  
M.P. Nº 7829 CAT

NO. DE NOV 2015 12:27  
JUZ. COM. V TRAM I

M- con copia of



JUICIO: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A.  
S/ COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (ACTOR  
Nº2) - Expte. Nº 231/16-A2

Concepción, 6 de diciembre de 2016

~~OPORTUNAMENTE~~ Resérvese en caja fuerte del juzgado -  
Oportunamente se proveerá.

En 12/12/16 retiro copia. -



CAS SCA

EN 12/12/16 ESTUVO A LA OFICINA  
ART. 163 C. P. C. C.



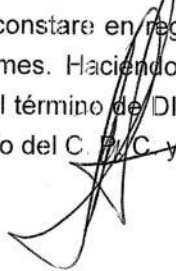
JUICIO: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A.  
S/ COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (ACTOR  
Nº2) EXPTE 231/16-A2

En 9 de marzo de 2017 presento a despacho.-



Concepción, 9 de marzo de 2017

Aceptase en cuanto por derecho corresponda la prueba ofrecida.  
INFORMATIVA. Oficiese conforme lo solicita siempre y cuando la información  
solicitada como así también que constare en registros, libros o archivos a  
efectos de sustentar dichos informes. Haciendose constar en dichas rogatorias  
que deberán ser contestadas en el término de DIEZ DIAS, bajo apercibimiento de  
lo dispuesto en art.354 2do. Párrafo del C. P.C. y C., que deberá transcribirse.- VLE



En 9 de marzo de 2017 quedan notificadas las partes.-



En 17/03/17 se hizo apuro N° 38

A large, stylized handwritten signature or set of initials, possibly 'P' or 'R', written in black ink.



\*00TEGSOWMK\*

Concepción, 17 de Marzo de 2017

Oficio N° 38

AL SEÑOR

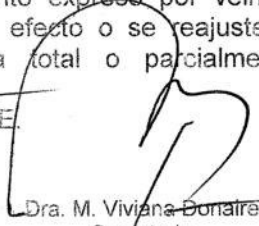
JEFE DEL CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ O.

JUICIO: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN  
S.A. S/ COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA  
(ACTOR N°2) 231/16-A2.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la la. Nominación del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL, Secretaria de la Dra. M. Viviana Donaire, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de que informe, siempre y cuando la información solicitada este dentro de los alcances previstos por el art. 101 de la ley 11.683 t. o. y sus modificaciones, como así también que constare en registraciones, libros o archivos a efectos de sustentar dichos informes que a continuación se requiere: **Se sirva REMITIR copia autentica e informe fecha de recepcion de las siguientes misivas identificado Telegramas obrero Ley 27.789 CD 462992001-CD 22423735 5 CD 44783583.4, que en copias se adjunta al presente .-**Se hace constar que deberá dar cumplimiento con lo requerido en el plazo de **10 días** bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 354 del C.P.C. y C. que a continuación se transcribe: Plazo para la contestación. Retardo: Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez días de haber sido recibidos o menor plazo que fije el Juez, no admitiéndose, cuando se tratare de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos de ninguna naturaleza. La falta de presentación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de las medidas previstas en el art. 42.- Art. 42 del C.P.C. y C.: Sanciones Conminatorias: Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirle con la fuerza pública, si ella fuere necesaria. Podrán también disponer o aplicar sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Esas condenas se graduaran conforme al caudal económico del juicio y de quien deba satisfacerla, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia y se efectuarán previa intimación bajo apercibimiento expreso por veinticuatro horas, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder".-ORM

SALUDO A UD. ATTE.

  
Dra. M. Viviana Donaire  
Secretaria  
Juzg. del Trabajo la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

En fecha 17.3.17 retiro oficio no 38

  
DRA. MABEL E. MOREIRA  
MAT. PROF. 1348 C.A.S. - 7829 C.A.T.



\*00TEGSOWMK\*

Concepción, 17 de Marzo de 2017

Oficio N° 38



AL SEÑOR  
JEFE DEL CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ O.

JUICIO: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN  
S.A. S/ COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA  
(ACTOR N°2) 231/16-A2.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la la. Nominación del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL, Secretaria de la Dra. M. Viviana Donaire, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de que informe, siempre y cuando la información solicitada este dentro de los alcances previstos por el art. 101 de la ley 11.683 t. o. y sus modificaciones, como así también que constare en registros, libros o archivos a efectos de sustentar dichos informes que a continuación se requiere: **Se sirva REMITIR copia autentica e informe fecha de recepcion de las siguientes misivas identificado Telegramas obrero Ley 27.789 CD 462992001-CD 22423735 5 CD 44783583.4, que en copias se adjunta al presente .-**Se hace constar que deberá dar cumplimiento con lo requerido en el plazo de **10 días** bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 354 del C.P.C. y C. que a continuación se transcribe: Plazo para la contestación. Retardo: Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez días de haber sido recibidos o menor plazo que fije el Juez, no admitiéndose, cuando se tratare de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos de ninguna naturaleza. La falta de presentación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de las medidas previstas en el art. 42.- Art. 42 del C.P.C. y C.: Sanciones Conminatorias: Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirle con la fuerza pública, si ella fuere necesaria. Podrán también disponer o aplicar sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Esas condenas se graduaran conforme al caudal económico del juicio y de quien deba satisfacerla, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia y se efectuarán previa intimación bajo apercibimiento expreso por veinticuatro horas, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder".-ORM

SALUDO A UD. ATTE.

Dra. M. Viviana Donaire  
Secretaria  
Juzg. del Trabajo la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

COPIA  
CORREO ARGENTINO  
21 MAR 2017  
NIS 10018  
MARCA-CONCEPCION  
SMAEL HENDI  
I.P. 21761-7  
-101MAN

Palabras

TCL 77908635

REMITENTE  
 AZUCARERA JUAN NITERÁN  
 Apellido y nombre  
 INGENIO AZUCARERO  
 Domicilio real  
 1 de Sep. 1034  
 Fecha  
 4000  
 Código Postal  
 San Miguel de Tucumán  
 Localidad  
 TUCUMÁN  
 Provincia

REMITENTE  
 NUÑEZ VICTOR HUGO  
 Apellido y nombre  
 16.691.915  
 DNI Nº  
 Emilio Castelar 2114  
 Domicilio real  
 4000  
 Código Postal  
 S. Mig. de Tucumán  
 Localidad  
 TUCUMÁN  
 Provincia

12

San Miguel de Tucuman , 18 de abril de 2016

Que atento a la situación de incertidumbre laboral en la que me encuentro debido a que UD me niega la provisión de tarea, desempeñándome bajo su dependencia desde mayo de 2009 , como encargado de obras nuevas y montaje intimole para que en el perentorio e improrrogable plazo de 48 hs proceda aclarar mi situación laboral bajo apercibimiento de considerarme gravemente injuriado y despedido por su exclusiva culpa en caso de silencio o negativa de su parte.

Queda UD debidamente intimado y notificado

*[Handwritten Signature]*  
 NUÑEZ Victor Hugo  
 16691915



CORREO OFICIAL  
 DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*[Handwritten Signature]*  
 Charcas Daniel Eduardo  
 Asis. Prof.  
 LP-107733  
 Correo Oficial de la Rep. Arg. S.A.

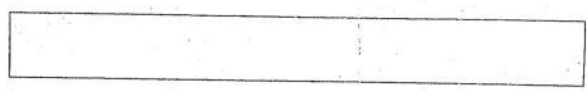
CD462082001

*[Handwritten Signature]*  
 DRA. MABEL E. MOREIRA  
 ABOGADO  
 MAT. P. N.º 1348 C.A.S. - 7829 C.A.J.

- Comunicación de renuncia       2 - Comunicación de ausencia       3 - Otro tipo de comunicación

de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social



CERTIFICO que la presente es copia fiel del original  
en la fecha por certificada C.D. N° CD462992001 AN  
4148 - Concepción Suc. Tuc. - Día 18 Mes ABR Año 2016

NICOLAS A. MEDINA  
JEFE SUBSAL CONCEPCION  
FIRMA DEL EMPLEADO



As de 30 palabras

TCL 0902 5752

113

DESTINATARIO

REMITENTE

AZUCARERA JUANJOZ TERRAN

NUÑEZ VICTOR HUGO

INGENIO AZUCARERO

16.691.915

24 de Sep 1024

Emilio Castelar 2114

Tucumán

SAL de Tucumán

Tucumán

Tucumán

Atento a su silencio a la misiva CD N° 462992001 cursada por esta parte en fecha 18 de abril de 2016 y ante persistencia en la negativa de proveerme tareas, conducta gravemente injuriente, por lo cual hago efectivo el apercibimiento y me considero despedido por su exclusiva culpa, por lo expuesto intimo para que en el perentorio plazo de 48 hs proceda abonar indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva de preaviso, integración mes de despido bajo apercibimiento de lo dispuesto en art 1 y 2 ley 25323 en caso de silencio o negativa de su parte.

Asimismo intimo para que en idéntico plazo abone SAC sobre preaviso, I SAC proporcional, diferencias salariales correspondientes al mes de abril de 2014 a abril de 2016 bajo apercibimiento de accionar legalmente en su contra en caso de silencio o negativa de su parte.

Así también intimo en plazo de 30 días proceda entregar certificación de servicios bajo apercibimiento de lo dispuesto en art 80 LCT, conforme mi real fecha de ingreso 02 de mayo de 2009, modalidad de contratación permanente, remuneración conforme a horarios trabajados de 08:00 a 12:00 y de 14:00 a 18:00 hs de lunes a sábados, categoría: encargado de montaje y obras en sección destilería y apoyo técnico a la misma.

Queda Ud debidamente intimado y notificado.

NUÑEZ VICTOR HUGO 16611915



Comunicación de renuncia [ ] 2 - Comunicación de ausencia [ ] 3 - Otro tipo de comunicación [ ]

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal

En la fecha de emisión de esta comunicación, el día 28 de Abril de 2016

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Handwritten signature and official stamp of Asis. Prof. LP-107733

CERTIFICO que lo presente es copia fiel del original  
en la fecha por certificada C.D. N° CD.224237355.AN.....  
4146-Concepción Suc. Tuc. - Día 28 Mes ABRIL..... Año 2016.

NICOLAS A. MEDINA  
JEFE SUO CURSAL CONCEPCION  
L.P.26934-2  
FIRMA DEL EMPLEADO



**Telegrama Ley N° 23.789**



114

Más de 30 palabras TCL

**DESTINATARIO**

**ICARERA JUAN MANUEL TERAN S.A**

Apellido y nombre o razón social  
**GENIO AZUCARERO**

Título o actividad principal  
**DE SEPTIEMBRE N° 1034**

Código Postal  
**4000**

Domicilio laboral  
**DE TUCUMAN**

Código Postal  
**TUCUMAN**

Localidad  
**TUCUMAN**

Provincia

**REMITENTE**

**NUÑEZ VICTOR HUGO**

Apellido y nombre  
**16.691.915**

DNI N°  
**EMILIO CASTELAR 2114**

Fecha  
**16/05/16**

Domicilio real  
**SAN MIGUEL DE TUCUMAN**

Código Postal  
**TUCUMAN**

Localidad  
**TUCUMAN**

Provincia

Rechazo carta documento, identificada CD 478560499, de fecha 4 de mayo de 2016 por ser temeraria, falaz e improcedente, NIEGO rotundamente que nuestra relación laboral se haya desarrollado bajo la modalidad de contrato a plazo fijo, siendo un contrato de trabajo por tiempo indeterminado la real modalidad de contratación que existe entre las partes, ya que desde el año 2009 Me desempeño bajo su dependencia, constando en "fraude a la ley" en una modalidad a plazo fijo, realizándose sucesivos contratos de estas características, efectuando UD un claro y malicioso abuso de esta modalidad de contratación; toda vez que debido al desempeño de mis tareas como encargado de montaje y obras nuevas, como así también apoyo técnico en destilería y a su actividad específica (explotación de ingenio azucarero) no justifican razonablemente esta fraudulenta modalidad de contratación por Ud. utilizada para eludir sus responsabilidades patronales. Asimismo ratifico todos y cada uno de los términos de misivas CD 462992001 y CD 4629923735 5 cursadas por esta parte en fecha 18 de abril de 2016 y 28 de abril de 2016 respectivamente, y ante su persistencia en la negativa de proveerme tareas hago efectivo el apercibimiento y me considero gravemente injuriado y despedido por su exclusiva culpa, por lo cual intimo para que en el perentorio e improrrogable plazo de 48 hs proceda abonar indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva de preaviso, integración mes de despido bajo apercibimiento de lo dispuesto en art 1 y 2 ley 25.323.

Asimismo intimo abone SAC sobre preaviso, el SAC proporcional 2016, vacaciones proporcionales 2016, diferencias salariales de abril de 2014 a abril de 2016, bajo apercibimiento de accionar judicialmente en su contra en caso de silencio o negativa de su parte.

Así también intimo para que en el perentorio plazo de 30 días (conf decreto 146/01) proceda efectuar los aportes y contribuciones en los organismos de seguridad Social bajo apercibimiento de lo dispuesto en art 132 bis LCT, art 43 ley 25.345 en caso de silencio o negativa de su parte.

Así también intimo plazo de 30 días proceda entregar certificación de servicios y remuneraciones conforme mi real modalidad de contratación por tiempo indeterminado.

Queda Ud. debidamente intimado y notificado.



CORREO OFICIAL  
 DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

CD 44783583 4

*[Handwritten signature]*  
 GERARDO V. DOLZ  
 AUXILIAR - L.P. 202512  
 148 - CONCEPCION - TUCUMAN. PROF. 1318 C.A.S. - 7829 C.A.I.

- Comunicación de renuncia       2 - Comunicación de ausencia       3 - Otro tipo de comunicación
- En las comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.

ATSS Ministerio de Trabajo y Seguridad Social



CERTIFICO que la presente es copia fiel del original  
en la fecha por certificada C.D. N° CD 447235834 AR.....  
4146-Concepción Suc. Tuc. - Día 16. Mes MAYO..... AÑO 2016

NICOLAS A. MEDINA  
JEFE SUBURSAL CONCEPCION  
R 20934-2  
FIRMA DEL EMPLEADO



115

EO

4146-Concepcion Tucuman

22 de marzo 2017

Dra. Aiquel Maria Guadalupe  
Juzgado de conciliacion y tramite de la 1a Nom  
Centro judicial de Concepcion  
4146-Tucuman

Juicio:Nuñez VictorHugo C/ Azucarera Juan Manuel Teran S.A

Atento a lo solicitado por el magistrado de la causa en oficio actuante N°38 se remite a dicho juzgado un total de 1(uno) oficio y 3(tres) copias de piezas postales debidamente autenticas en cada una de sus partes acompañado del informe de entrega las mismas.


PIEZA:CD447835834AR  
IMPOSICION: 16 DE MAYO DEL AÑO 2016 EN CONCEPCION  
ENTREGA:18 DE MAYO DEL AÑO 2016 A HS 09:30  
FIRMA:PISCULICHE

PIEZA:CD224237355AR  
IMPOSICION:28 DE ABRIL DEL AÑO 2016  
ENTREGA:29 DE ABRIL DEL AÑO 2016 A HS 09:05  
FIRMA:PISCULICHE

PIEZA:CD224237355AR  
IMPOSICION:28 DE ABRIL DEL AÑO 2016 EN CONCEPCION  
ENTREGA:29 DE ABRIL A HS 09:05  
FIRMA:PISCULICHE.

Sin otro particular quedando a vuestra

disposición saludo atte.

  
NICOLAS A. MEDINA  
JEFE SUBSUSAL CONCEPCION  
L.P.26934-2



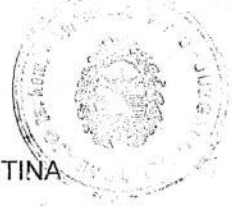
*M. Rosendo en SFs*



\*00TEGSOWMK\*

Concepción, 17 de Marzo de 2017

Oficio N° 38



AL SEÑOR  
JEFE DEL CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
S. / O.

JUICIO: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN  
S.A. S/ COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA  
(ACTOR N°2) 231/16-A2.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la la. Nominación del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL, Secretaria de la Dra. M. Viviana Donaire, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de que informe, siempre y cuando la información solicitada este dentro de los alcances previstos por el art. 101 de la ley 11.683 t. o. y sus modificaciones, como así también que constare en registros, libros o archivos a efectos de sustentar dichos informes que a continuación se requiere: **Se sirva REMITIR copia autentica e informe fecha de recepcion de las siguientes misivas identificado Telegramas obrero Ley 27.789 CD 462992001-CD 22423735 5 CD 44783583.4, que en copias se adjunta al presente .-**Se hace constar que deberá dar cumplimiento con lo requerido en el plazo de **10 días** bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 354 del C.P.C. y C. que a continuación se transcribe: Plazo para la contestación. Retardo: Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez días de haber sido recibidos o menor plazo que fije el Juez, no admitiéndose, cuando se tratare de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos de ninguna naturaleza. La falta de presentación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de las medidas previstas en el art. 42.- Art. 42 del C.P.C. y C.: Sanciones Conminatorias: Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirle con la fuerza pública, si ella fuere necesaria. Podrán también disponer o aplicar sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Esas condenas se graduaran conforme al caudal económico del juicio y de quien deba satisfacerla, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia y se efectuarán previa intimación bajo apercibimiento expreso por veinticuatro horas, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder".-ORM

SALUDO A UD. ATTE.

Dra. M. Viviana Donaire  
Secretaria  
Juzg. del Trabajo la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

Stamp: CORREO ARGENTINO, 21 MAR 2017, NIS T0018, CONCEPCION, ISMAEL NUÑEZ, AUXILIAR-L.P. 21761-7

Ley N° 23.789



CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

3  
114

Palabras **TCL 77908635**

REMITENTE  
**ZUCARERA JUAN NITERZAN**  
 Apellido y nombre  
**INGENIERO AZUCARERO**  
 DNI N°  
**16 de Sep 1034**  
 Fecha  
**4000**  
 Código Postal  
**San Miguel de Tucumán**  
 Localidad  
**TUCUMAN**  
 Provincia

REMITENTE  
**NUÑEZ VICTOR HUGO**  
 Apellido y nombre  
**16.691.915**  
 DNI N°  
**Emilio Castelar 2114**  
 Domicilio real  
**4000**  
 Código Postal  
**S. Mig. de Tucumán**  
 Localidad  
**TUCUMAN**  
 Provincia

San Miguel de Tucuman , 18 de abril de 2016

Que atento a la situación de incertidumbre laboral en la que me encuentro debido a que UD me niega la provisión de tarea, desempeñándome bajo su dependencia desde mayo de 2009 , como encargado de obras nuevas y montaje intimole para que en el perentorio e improrrogable plazo de 48 hs proceda aclarar mi situación laboral bajo apercibimiento de considerarme gravemente injuriado y despedido por su exclusiva culpa en caso de silencio o negativa de su parte.

Queda UD debidamente intimado y notificado

*[Signature]*  
**NUÑEZ Victor Hugo**  
**16691915**



CORREO OFICIAL  
 DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*[Signature]*  
 Charcas Daniel Eduardo  
 Asis. Prof.  
 LP-107733  
 Correo Oficial de la Rep. Arg. S.A.

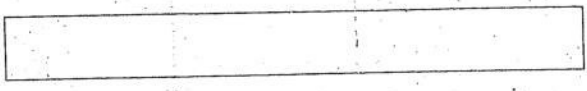
CD402992001

*[Signature]*  
 DRA. MABEL E. MOREIRA  
 ABOGADO  
 MAT. PROF. 1348 C.A.S. - 7829 C.A.T.

Comunicación de renuncia       2 - Comunicación de ausencia       3 - Otro tipo de comunicación

de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social



11

as de 30 palabras

TCL 090275052

DESIGNATARIO

AZUCARERA JUAN DEL TERÁN  
Apellido y nombre o razón social

INGENIO AZUCARERO  
Forma o actividad principal

24 de mayo 1024 4000  
Domicilio laboral Código Postal

Tucumán Tucumán  
Localidad Provincia

REMITENTE

NUÑEZ VICIDE HUGO  
Apellido y nombre

16 691 915  
DNI N°

Emilio Castelar 2114  
Domicilio real

San de Tucumán Tucumán  
Localidad Provincia

Atento a su silencio a la misiva CD N° 462992001 cursada por esta parte en fecha 18 de abril de 2016 y ante persistencia en la negativa de proveerme tareas, conducta gravemente injuriantes, por lo cual hago efectivo el apercibimiento y me considero despedido por su exclusiva culpa, por lo expuesto intimo para que en el perentorio plazo de 48 hs proceda abonar indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva de preaviso, integración mes de despido bajo apercibimiento de lo dispuesto en art 1 y 2 ley 25323 en caso de silencio o negativa de su parte.

Asimismo intimo para que en idéntico plazo abone SAC sobre preaviso, I SAC proporcional, diferencias salariales correspondientes al mes de abril de 2014 a abril de 2016 bajo apercibimiento de accionar legalmente en su contra en caso de silencio o negativa de su parte.

Así también intimo en plazo de 30 días proceda entregar certificación de servicios bajo apercibimiento de lo dispuesto en art 80 LCT, conforme mi real fecha de ingreso 02 de mayo de 2009, modalidad de contratación permanente, remuneración conforme a horarios trabajados de 08:00 a 12:00 y de 14:00 a 18:00 hs de lunes a sábados, categoría: encargado de montaje y obras en sección destilería y apoyo técnico a la misma.

Queda Ud debidamente intimado y notificado.



Handwritten signature of Dra. Mabel E. Moreira.

DRA. MABEL E. MOREIRA  
ABOGADO  
MAT. PROF. 1344 C.A.S. - 7829 C.A.T.



Comunicación de renuncia

2 - Comunicación de ausencia

3 - Otro tipo de comunicación

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

28 April 2016  
Asis. Prod  
LP-107733

Correo Oficial de la Rep. Arg. S.A.

**Telegrama Ley Nº 23.789**



Más de 30 palabras

TCL

<b>DESTINATARIO</b>	
AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A	
Apellido y nombre o razón social GENIO AZUCARERO	
Código Postal 4000	
Código Postal TUCUMAN	
Provincia TUCUMAN	

<b>REMITENTE</b>	
NUÑEZ VICTOR HUGO	
Apellido y nombre 16.691.915	
DNI Nº EMILIO CASTELAR 2114	
Fecha 16/25/16 4000	
Código Postal TUCUMAN	
Provincia TUCUMAN	

Rechazo carta documento, identificada CD 478560499, de fecha 4 de mayo de 2016 por ser temeraria, falaz e improcedente, NIEGO rotundamente que nuestra relación laboral se haya desarrollado bajo la modalidad de contrato a plazo fijo, siendo un contrato de trabajo por tiempo indeterminado la real modalidad de contratación que existe entre las partes, ya que desde el año 2009 Me desempeño bajo su dependencia, constando en "fraude a la ley" en una modalidad a plazo fijo, realizándose sucesivos contratos de estas características, efectuando Ud un claro y malicioso abuso de esta modalidad de contratación; toda vez que debido al desempeño de mis tareas como encargado de montaje y obras nuevas, como así también apoyo técnico en destilería y a su actividad específica (explotación de ingenio azucarero) justifico razonablemente esta fraudulenta modalidad de contratación por Ud. utilizada para eludir las responsabilidades patronales. Asimismo ratifico todos y cada uno de los términos de misivas CD 462992001 y CD 462992002 cursadas por esta parte en fecha 18 de abril de 2016 y 28 de abril de 2016 respectivamente, y ante su persistencia en la negativa de proveerme tareas hago efectivo el apercibimiento y me considero gravemente injuriado y despedido por su exclusiva culpa, por lo cual intimo para que en el perentorio e improrrogable plazo de 48 hs proceda abonar indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva de preaviso, integración mes de despido bajo apercibimiento de lo dispuesto en art 1 y 2 ley 25.323.

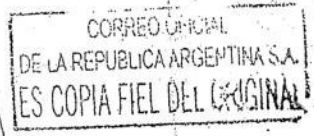


Asimismo intimo abone SAC sobre preaviso, el SAC proporcional 2016, vacaciones proporcionales 2016, diferencias salariales de abril de 2014 a abril de 2016, bajo apercibimiento de accionar judicialmente en su contra en caso de silencio o negativa de su parte.

Así también intimo para que en el perentorio plazo de 30 días (conf decreto 146/01) proceda efectuar los aportes y contribuciones en los organismos de seguridad Social bajo apercibimiento de lo dispuesto en art 132 bis LCT, art 43 ley 25.345 en caso de silencio o negativa de su parte.

Así también intimo plazo de 30 días proceda entregar certificación de servicios y remuneraciones conforme mi real modalidad de contratación por tiempo indeterminado.

Queda Ud. debidamente intimado y notificado.



CD 44783583 4

GERARDO M. DOLZ  
ABOGADO - L.P. 20251/2  
CORCEPCION - RUC. 1398 C.A.S. - 7829 C.A.I.  
DRA. MARCELA...  
ABOGADO

- Comunicación de renuncia       2 - Comunicación de ausencia       3 - Otro tipo de comunicación

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.

MTSS Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

13

ACREDITA DILIGENCIAMIENTO

C.P.A N° 2

Sra. Juez de Conciliación y Trámite del Trabajo de la I  
Nominación

JUICIO: "NUÑEZ VICTOR HUGO C/ AZUCARERA JUAN MANUEL  
TERAN S.A S/ COBRO DE PESOS" .Expte n°231/16 "-C.P.A N°  
2

**MABEL ELIZABETH MOREIRA,** ante V.S.  
respetuosamente comparezco y digo:

Que vengo por medio del presente a acreditar  
diligenciamiento de oficio n°38 .

Proveer de Conformidad

**SERA JUSTICIA**

  
DRA. MABEL E. MOREIRA  
ABOGADO  
MAT. PROF. 1348 C.A.S. - 7829 C.A.T.

M. J. Of. cu n° 38 diligenciado en 03/11/16



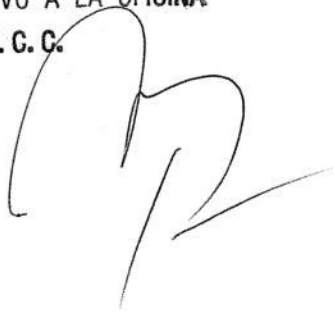
JUICIO: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A. S/  
COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (ACTOR  
N°2) EXPTE: 231/16-A2.-

CONCEPCION, 28 de marzo de 2017

Proveyendo dos escritos de fecha 23-03-17: Agréguese y téngase presente  
(Art. 262 del C.P.C. y C. de aplicación supletoria al fuero). A la oficina.-CPR



EN 27 / 03 / 17 ESTUVO A LA OFICINA  
ART. 163 C. P. C. C.





231/16-A3

JUICIO: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN  
MANUEL TERAN S.A.  
EXPTE N° 231/16-A3

## **CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE**

PRUEBA DEL ACTOR N°3

FECHA COMIENZA: 24/08/2016

FECHA DE OFRECIMIENTO: 24/11/2016

FECHA DE VENCIMIENTO: / /

Juez: DRA. MARÍA GUADALUPE AIQUEL

Secretario: DRA. MARIELA VIVIANA DONAIRE

122

C.P. N°3 (ACTOR).-

**OFRECE PRUEBA**

**SR. JUEZ EN CONCILIACION Y TRÁMITE DEL TRABAJO DE LA  
I NOMINACION .-**

**JUICIO: "NUÑEZ VICTOR HUGO C/ AZUCARERA JUAN MANUEL  
TERAN S.A S/ COBRO DE PESOS" .Expte n°231/16**

**MABEL ELIZABETH MOREIRA** , por la  
representación que ejerzo en autos, ante V.S comparezco y digo:

Que estando abierto a pruebas el presente juicio,  
vengo en tiempo y forma, a ofrecer la siguiente:

**PERICIAL CONTABLE:**

A tal fin solicito que se ordene el sorteo de un  
perito contable a los siguientes efectos:

1) Determine el perito si los libros que  
prescribe el código de comercio están llevados en legal y debida  
forma, sin enmienda, raspadura, alteraciones, etc., y, además, la  
autoridad interviniente y la fecha de rubricaciones.

2) Si el actor se encontraba registrado en el  
libro del art. 52 de la LCT (con indicación de la fecha de rubrica) y  
en caso afirmativo. A partir de cuándo, indicando la categoria y la  
mejor remuneración consignada Y modalidad de contratación.

3) Para que el Sr. Perito indique si el actor se encontraba registrado en el sistema único de registro laboral (Art. 18 ley 24.013) en su caso, fecha y de donde surge la información.

4) Determine el perito si la accionada lleva el registro de horas suplementarias, conforme impone, de manera coincidente con el art. 8 1c, de la OIT ratificado por la República Argentina, Art. 6 de la ley 11.544, que obliga al empleador a inscribir en un registro todas las horas suplementarias de trabajo hechas efectivas, en su caso, si el actor se encuentra registrado, brindando detalles respectivos.

5) Para que el Sr. Perito indique si los recibos de haberes se compadecen con las registraciones contables y los datos de identificación (CUIT) también se corresponden con los datos de la demanda. Asimismo, deberá informar si estos reúnen los requisitos del art. 140 de la LCT, para el caso que no reuniese alguno de los exigidos por la norma deberá informar el perito cual de ellos es o son los mismos.

6) Si al actor se le abonaban los haberes conforme la actividad desarrollada incluyendo conceptos no remunerativos y demás que correspondan según su categoría. Para el caso de que existan diferencias salariales o de cualquier otra naturaleza, el perito deberá efectuar un cálculo de las mismas, informando el total de las sumas respectivas.

7) Para que el perito indique si existe constancia de entrega de la certificación de servicios y remuneraciones y del certificado de trabajo al actor en poder de la demandada, es decir si cumplieron con su entrega según lo dispuesto en el Art. 80 de la LCT.

8) Para que el Sr. Perito indique si existe constancia de entrega al actor, en poder de la accionada, de aportes y contribuciones como así también constancia de pago de seguro de vida obligatorio, pagos sindicales, seguro la estrella, y demás pagos que correspondan para el caso de que existan aportes y contribuciones, deberá establecer si estos se hicieron en su integridad tomando en cuenta, la real remuneración que le correspondía al actor.

9) Para que el perito informe cuáles son los requisitos que exige el incremento indemnizatorio previsto por el artículo 2 de la ley 25.323, es decir si es exigible o no en juicio, señalando porqué lo es o no lo es.

10) Toda otra información relacionada con el particular y a los fines de una mejor ilustración a V.S.-

Proveer de conformidad.

**JUSTICIA.**

  
DRA. ISABEL E. MOREIRA  
ABOGADO  
M.P. 1348 L.01 - F.37 CAS  
M.P. Nº 7829 CAT

ME. 30 NOV 2016 12:27  
JUZ. COM. Y TRAN. I

W- con copias 2/



JUICIO: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A.  
S/ COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE  
(ACTOR N°3) - Expte. N° 231/16-A3

Concepción, 6 de diciembre de 2016  
OPORTUNAMENTE, Resérvese en caja fuerte del juzgado -  
Oportunamente se proveerá.

En 12/12/16 ret.ro cop. -

  
CAS/SEN

EN 12/12/16 ESTUVO A LA OFICINA  
ART. 163 C. P. O. G.



HABILITADO PARA ACTUAR


JUICIO: NUÑEZ VICTOR HUGO C/AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A.  
S/ COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE  
(ACTOR N°3), EXPTE:231/16-A3

En 9 de marzo de 2017 presento a despacho.-

CONCEPCION, 9 de marzo de 2017 .-

Acceptase en cuanto por derecho corresponda la prueba ofrecida PERICIAL CONTABLE: A los fines de su producción fijase para el día 17 de Marzo del cte. año a hs. 9 en Sala de sorteo de este Centro Judicial se proceda al sorteo de un perito Contador. Fecho, notifíquese al perito sorteado para que en el término de 24 hs., comparezca por ante el juzgado a aceptar el cargo para el que fuera designado, en virtud del Art. 355 del C. P. C. y C. supletorio al fuero, debiendo el mismo dictaminar sobre los puntos peticionados. A tales efecto librese cédula.-

En 9 de marzo de 2017 quedan notificadas las partes.-

  
DRA. ISABEL E. LIBREÑA  
ABOGADO  
M.P. 1348 L.01 - F. 37 CAS  
M.R. Nº 7829 CAT